

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2024-MDSM/GM

San Miguel, 08 de julio de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

**VISTO**, el Informe N° 013-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, Informe N° 199-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 197° de nuestra Carta Magna dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 2.2 del artículo 84° de la norma en comentario, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: «Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local»;

Que, en este contexto, mediante Ordenanza N° 356/MDSM se regula la inscripción y el registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de San Miguel, teniendo como objetivo establecer los procedimientos, condiciones y requisitos para la inscripción y el registro municipal de las organizaciones sociales domiciliadas y constituidas en el distrito;



Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la acotada ordenanza, define que la Organización Vecinal es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, pudiendo adoptar, entre otras, la denominación de: Junta o Comité Vecinal;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ordenanza citada en el párrafo precedente, señala que las organizaciones sociales reconocidas y registradas ante la Municipalidad, tienen la **obligación de respetar y cumplir con las normas que se derivan del referido marco legal**;

Que, por otra parte, el artículo 13º de la referida norma municipal, establece que el reconocimiento y registro municipal, que otorga personería municipal a las organizaciones sociales, **no convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 179-2007-MDSM de fecha 12 de setiembre de 2007, se declara procedente la solicitud formulada por la Junta Vecinal del Parque "Sagrada Familia" y se dispone su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, la Oficina de Participación Vecinal mediante Carta N° 052-2024-OPV/MDSM de fecha 20 de mayo de 2024, otorga plazo de cinco (05) días al señor Marco Antonio La Torre del Mar a fin que ejerza su derecho a defensa y presente sus respectivos alegatos en torno a los hechos irregulares evidenciados producto de la fiscalización efectuada a la Junta Vecinal que preside, los cuales conllevarían a una revocación del acto administrativo que los reconoce como organización social;

Que, el señor Marco Antonio La Torre del Mar en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal del Parque "Sagrada Familia", a través del Expediente N° 12971-2024 presenta sus descargos respecto al procedimiento de revocatoria incoado por la Oficina de Participación Vecinal;

Que, la Oficina de Participación Vecinal con Informe N° 013-2024-OPV/MDSM de fecha 01 de julio de 2024, solicita la revocatoria de la resolución que reconoce a la Junta Vecinal del Parque "Sagrada Familia", argumentando lo siguiente:

- (...) desde la constitución y reconocimiento de esta Junta Directiva, se ha venido presentando una fractura y/o división interna entre sus integrantes, lo cual ha conllevado a una lucha de poder entre un bando conformado por el presidente y la tesorera y por otro lado la vicepresidente, el secretario y Fiscal, lo cual no ha permitido que se cumplan los objetivos y fines para la cual fue creada la referida organización social, **afectando el interés público y colectivo** (...)





- (...) las actuaciones desacertadas de la Junta Directiva en la conducción de la Junta Vecinal del Parque la Sagrada Familia han **vulnerado normas de rango constitucional y de Orden Público como lo son la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 356** que regula la Inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de San Miguel.
- (...) con la finalidad de reestablecer el orden público e interés colectivo vulnerado en la Junta Vecinal del Parque la Sagrada Familia de acuerdo lo establecido en el artículo 84° numeral 2.10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y puesto que las decisiones administrativas deben sujetarse al interés público no solo al momento de su aprobación sino durante su vigencia, se reconoce que la **propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica tiene la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público.**
- (...) dado el quebrantamiento de la norma con rango de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 200° de nuestra Carta Magna y normas de orden público, los **objetivos y fines para la cual fue creada la Junta Vecinal del Parque La Sagrada Familia no se están cumpliendo, siendo de tal gravedad que la comunidad se ha desintegrado dada la problemática que se presenta con la Junta directiva y cuya finalidad de fomentar el interés colectivo de los pobladores** en la solución de los problemas del sector se ha mermado, infringiéndose el deber de participación vecinal(...).
- (...) se agotó la vía conciliatoria entre los miembros de la Junta Directiva, y considerando que, actualmente al acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 179-2007-MDSM, el 12 de setiembre de 2007, mediante la cual se reconoce y se inscribe a la Junta Vecinal del Parque La Sagrada Familia, le **han sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente** para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, **al haber vulnerado intereses colectivo y se ha visto afectado el interés público(...).**

Que, por otra parte, el señor Marco Antonio La Torre del Mar alega lo siguiente:

- La facultad fiscalizadora a la que se refiere el último párrafo del artículo 20° de la Ordenanza N° 356-MDSM es relativa a la fiscalización de la veracidad de documentos presentados.





- La situación de conflictividad social que exista en cualquier organización vecinal, no constituye parámetro objetivo para la revocación del acto administrativo firme de reconocimiento de una organización vecinal en el ámbito de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
- La Carta N° 052-2024-OPV/MDSM vulnera el principio de autonomía organizacional, así como mi derecho a la participación en la vida política y social del distrito de San Miguel.



Que, respecto a lo expuesto por el administrado, es preciso señalar que el numeral 2.10 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: **«Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y *fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos*, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial»;**



Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en su artículo 36° numeral 2, establece como una función de la Oficina de Participación Vecinal: **«Proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también *mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal*»;**

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el EXP. N.° 0090-2004-AA/TC, señala: **«El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público»;**

Que, conforme a lo glosado en el párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de San Miguel a través de la Oficina de Participación Vecinal en el marco de sus competencias y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, viene cumpliendo con sus atribuciones en aras del interés público y no particular, a fin de no perjudicar el interés general de la comunidad, siendo ello un fin del Estado; en ese sentido, lo argumentado por el recurrente no sustenta el desestimar el procedimiento de revocatoria incoado por la administración, dado que se ha deteriorado el respeto y cumplimiento de las normas que se derivan del referido marco legal, **no pudiendo ser convalidados actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 356/MDSM;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 214° numeral 214.1 señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, estableciendo en su inciso 214.1.2 como uno de los casos para ello:

*«Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada»*



Que, al respecto, Félix Aliaga Díaz <sup>(1)</sup> señala: "(...) Se extiende por revocación administrativa: La extinción de un acto administrativo dispuesta por la propia Administración Pública, para **satisfacer actuales exigencias del interés público o para establecer el imperio de la legitimidad**. Cesar los efectos jurídicos de un acto válido, por convenir así a quien lo produjo, es decir, es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efecto, en forma total o parcial, un acto previamente válido, por razones de oportunidad, técnicas, **de interés público o de legalidad**»;



Que, el artículo 2 de la Ordenanza 356/MDSM define como organización social a toda aquella forma asociativa de personas, sean estas naturales, jurídicas o de ambas, que persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su **desarrollo individual y colectivo y el de su localidad**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 199-2024-OAJ/MDSM de fecha 04 de julio de 2024, considera que se tipifica la causal estipulada en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, siendo viable el procedimiento de revocatoria del reconocimiento de la junta vecinal Parque "La Sagrada Familia", procediendo emitir la resolución respectiva;

Que, ante los fundamentos desarrollados por la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Asesoría Jurídica y lo establecido en la normatividad vigente, se evidencia que la Junta Vecinal del Parque "Sagrada Familia" viene afectando los derechos de terceros e interés público, tergiversando la naturaleza y fines por los cuales fueron reconocidas por la Municipalidad Distrital de San Miguel como Junta Vecinal, limitándose a ver intereses particulares de sus miembros; por ello, se colige que han desaparecido las condiciones exigidas legalmente por las cuales fue emitido el acto administrativo, correspondiendo revocar la Resolución de Alcaldía N° 17-2007-MDSM y;



(1) Aliaga Díaz, Félix. *Manual de Derecho Administrativo y Procesal Administrativo*. Grupo Editorial Jurídica Legales Perú, Lima 2022 (pág. 523)

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la Resolución de Alcaldía N° 179-2007-MDSM que declara procedente la solicitud formulada por la Junta Vecinal del Parque “La Sagrada Familia” y dispone su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad Distrital de San Miguel, extinguiéndose todos sus efectos jurídicos conforme a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de la Junta Vecinal del Parque “La Sagrada Familia” en el Libro de Registro de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al señor Marco Antonio La Torre del Mar en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal del Parque “Sagrada Familia”.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Participación Vecinal el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO. - DECLARAR** agotada la vía administrativa en mérito a lo establecido en el artículo 228° inciso 228.2 literal d) del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
GERENCIA MUNICIPAL

Abog. JORGE ANTONIO ROMAN SAAVEDRA  
GERENTE